

# PERIÓDICO

Compañía Eléctrica Irrigadora. México.  
Angel 2.

# BOLETÍN OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIX.

PACHUCA, DICIEMBRE 1º DE 1906.

NUM. 89.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

### CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 119 y 121 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### "Cuauhtemoc."

Como oportunamente fué anunciado, anoche la Compañía Fábregas puso en escena la obra titulada Cuauhtemoc, del poeta hidalguense Sr. D. Tomás Domínguez Illanes.

El éxito no pudo ser mejor, estaba el Teatro como bulgarmente se dice á reventar. Desde la tarde en el expendio de boletos se leía este anuncio: "Están agotadas las localidades." Sin embargo, en la noche á solicitud de muchas familias se colocó gran número de sillas en los pasillos sin que fuera bastante á contener la demanda de localidades que había fuera del teatro.

Un grupo de nuestros jóvenes poetas se tomó el trabajo de organizar una ovación para el autor que resultó merecidamente brillante. El Sr. Fernando Altamirano fué el encargado de llevar la voz para laurear al distinguido vate.

Por su parte, la Sra. Fábregas, el Sr. Cardona, la Sra. Luján y los demás artistas, pusieron todas sus reconocidas facultades artísticas para dar mayor realce á la obra del Sr. Domínguez, contribuyendo así al nuevo triunfo que éste airoosamente conquistó anoche.

### Quién es el interesado?

El Sr. Miguel M. Saavedra tiene en su poder una cartera con iniciales de metal conteniendo billetes de banco, algunas monedas de oro, un fistol y varios documentos que se encontró ayer, después de la una de tarde, en el puente de la calle de Mina de esta ciudad.

La persona que justifique la propiedad de dicha cartera, puede ocurrir por ella á la casa del Sr. Saavedra, 2ª de Victoria núm. 4 de esta misma ciudad.

### Vacuna.

En el mes que terminó ayer, fueron vacunados por el respectivo propagador: en Tizayuca 50 niños y 6 niñas; en Santiago 2 niñas; en Topojaco 4 niñas y en Huicaleco 29 niños y 35 niñas. Esos pueblos pertenecen á este Distrito.

### Pesas y Medidas.

Dice el Inspector de ellas.

C. Secretario:—Tengo la honra de informar á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador, que durante la semana del 8 al 13 del presente mes, fueron visitadas las siguientes casas de comercio de esta ciudad encontrándose en todas ellas debidamente selladas las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir de que hacen uso.—Ramón García. La Marina Española. Avenida Cuauhtemoc.—José Espinosa. El Remador. Avenida Moctezuma.—Sotera Rivera. Tendajón. Avenida Moctezuma.—José Espinosa. La Barata de Moctezuma. Avenida Moctezuma.—Constancio Reyes. La Sorpresa. Avenida Moctezuma.—Constancio Reyes. La Vencedora. 2ª de Gómez Pérez.—Luis García. El Vapor. 2ª de Mejía.—Delfina Hernández. El Sol de México. 2ª de

Mejía.—Manuel Vargas. La Gran Unión. 2ª de Dorra.—Columba Torres. La Gran Victoria. Calle de Jiménez.—José Chávez. El Mastuerzo. Calle de Jiménez.—Francisco R. Hernández. La Esmeralda. Calle de Jiménez.—Juana P. de Bengoa. Los Negros. Calle de Jiménez.—Petra Islas. Mesón. Calle de Jiménez.—Félix Ortiz. Pajería. Calle de Jiménez.—Juan Licona. El Morrongo. Calle de Jiménez.—Jesús Mendoza. La Carcajada. Calle de Jiménez.—Clementina Silva. El Cambio Mercantil. Calle de Jiménez.—José Zavala. Panadería. Calle de Jiménez.—Lucrecia Córdoba. La Libertad. 2ª de Bravo.

Pachuca, Octubre 20 de 1906.—Ezequiel Galindo.—Rúbrica.

Señor Secretario:—Tengo la honra de informar á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador, que durante la semana del 15 al 20 del corriente mes, fueron visitadas las siguientes casas de comercio y el mercado de la plazuela de Allende de esta ciudad, encontrándose este último, entre los vendedores ambulantes, varias medidas sin sellar, á quienes se les previno las presentaran inmediatamente á verificar.—Rutila Huerta, La Vaquita, 4ª de Matamoros.—Jesús Quintana, La Verbena, 4ª de Matamoros.—Saturnino Salazar, Los Motoristas, 4ª de Matamoros.—Paula Espindola, Las Locomotoras, Plazuela de Nicotencatl.—Herlinda B. de Vivar, El Correo del Comercio, Plazuela de Nicotencatl.—María de Jesús Téllez, Plazuela de Nicotencatl.—Miguel Prado, El Ferrocarril, Plazuela de Nicotencatl.—Perfecto Díaz, El Rebumbio, Molino del Rey.—Catalina Guzmán, Molino del Rey.—Félix V. de Miguel, La Gran Leonesa, Molino del Rey.—Tomás López, La Centella, Molino del Rey.—Fidencio Gasca, La Galarza, 1ª de Porfirio Díaz.—Fidencio Gasca, Rescate de metales, 1ª de Porfirio Díaz.—Arnulfo Martínez, La Pasadita, 1ª de Porfirio Díaz.—María Pagola, El Cariño, 1ª de Porfirio Díaz.—Enrique Pineda, Molino de Nixtamal, Plazuela de Allende.—Epitacio Mora, Fidería, Plazuela de Allende.—Pablo Ortiz, El Tianguis, Plazuela de Allende.—Alvarez y López, La Puerta del Sol, Plazuela de Allende.—Rodrigo Nava, Carbonería, Plazuela de Allende.—Emigdio Hernández, La Brisa, Plazuela de Allende.—Alvarez y González, El Porvenir, Plazuela de Allende.—Julían Guevara, La Dama de las Camelias, Plazuela de Allende.—Delfino Zamora, La Castañeda, Plazuela de Allende.—Francisco Poo, La Esperanza, calle de Zaragoza.—Juan Uria, Carnicería, Plazuela de Allende.—Soledad Flores, Carnicería, Plazuela de Allende.—Jorge Flores, Carnicería, Plazuela de Allende.

Pachuca, Octubre 24 de 1906.—Ezequiel Galindo.—Rúbrica.

**Exámenes.**

Para que el público conozca el grado de adelanto que en el presente año llegaron á obtener los alumnos de las escuelas oficiales del Estado, hoy comenzamos á publicar, aunque sea en extracto, el resultado de los exámenes de los de las escuelas del Distrito de Zacualtipán.

*Municipio de Zacualtipán.*

En la escuela núm. 1 de niños de la cabecera del Municipio, se inscribieron 91 alumnos; se examinaron 54, habiendo sido aprobados 45 y 6 que terminaron sus estudios de instrucción primaria elemental. Por tanto, el resultado fué bueno.

La escuela núm. 2 de niñas tuvo una inscripción de 126 alumnas, de las cuales fueron examinadas 87; 52 fueron aprobadas y también 6 terminaron su instrucción. Buenos adelantos.

La escuela núm. 3 está establecida en la cárcel del lugar y no tuvo director.

En la escuela núm. 4 de niños en el pueblo de San Bernardo, hubo una inscripción de 48 alumnos; se examinaron 40 y fueron aprobados 17. Buenos adelantos.

La escuela núm. 5 de niñas del citado pueblo, fué clausurada por proposición de la Jefatura política.

La escuela núm. 6 de niños en San Miguel no tuvo persona que se hiciera cargo de ella.

En la escuela núm. 7 alternativa en la Ferrería de San Miguel, se inscribieron 47 niños y 37 niñas, de los cuales se examinaron 52 siendo aprobados 11 niños y 18 niñas. Buenos adelantos.

En la escuela núm. 8 mixta de Tlahuelompa hubo una inscripción de 17 niños y 27 niñas, de los cuales se examinaron 42 que fueron aprobados. Buenos adelantos.

La escuela núm. 9 también mixta en Jalapa contó una inscripción de 29 niños por 27 niñas de los cuales se examinaron 31, siendo aprobados 14 niños, 11 alumnas y terminaron 4. Buenos adelantos.

La escuela núm. 10 de niños en Coatlila, se encuentra clausurada.

En la núm. 11 mixta en Tehuiztla se inscribieron 17 niños y 26 niñas, habiéndose examinado de éstos 30. Fueron aprobados 13 niños y 17 niñas. Buenos adelantos.

Las escuelas núms. 12 y 13 sitas en Tzincatlán y la Mojonera permanecieron cerradas en este año por falta de personas que las sirvieran.

*Municipio de Tlanquistengo.*

La escuela marcada con el número 14 de niños en el pueblo de Tlanquistengo contó una inscripción de 106 alumnos, de los cuales se examinaron 92; 62 fueron aprobados y 6 terminaron su instrucción.

En la escuela de niñas designada con el número 15 se inscribieron 107 alumnas; 67 se presentaron á examen; 44 fueron aprobadas y 5 terminaron su instrucción. Buenos adelantos.

La escuela núm. 16 de niños en Oxpantla tuvo una inscripción de 36 alumnos que substentaron examen y de los cuales 23 salieron aprobados. Buenos adelantos.

En la escuela núm. 17 de niños en Santa Mónica se inscribieron 48 alumnos; 42 se examinaron, 18 fueron aprobados y terminaron 2. Regulares adelantos.

En la núm. 18 de niñas en el mismo pueblo de Santa Mónica hubo 31 alumnas de inscripción. De ese número de niñas se examinaron 25 y 14 fueron aprobadas. Buenos adelantos.

En la núm. 19 de niños en el pueblo de Soyatla, se inscribieron 63 alumnos; 50 se examinaron y 45 fueron aprobados. Buenos adelantos.

En la núm. 20 de niñas en el mismo lugar, 62 alumnas inscriptas; 44 examinadas y aprobadas 28. Buenos adelantos.

Escuela núm. 21 mixta en Otlamalacatlá. Se inscribieron 18 niños y 7 niñas que substentaron examen de los cuales fueron aprobados 13 de los primeros y dos de las segundas. Buenos adelantos.

En la escuela núm. 22 de niños en el pueblo de Tlacolula se inscribieron 33 alumnos; 30 fueron examinados, 20 aprobados y 2 que terminaron su instrucción. Buenos adelantos.

La núm. 23 de niñas en el mismo Tlacolula tuvo una inscripción de veintiocho alumnas, de las cuales se examinaron 26; 17 aprobadas y 6 que terminaron su instrucción. Buenos adelantos.

Escuela número 24 mixta en Matlatenco. Se inscribieron 19 niños y 19 niñas. Se examinaron 31 resultando aprobados 13 niños y 8 niñas. Buenos adelantos.

Escuela núm. 25 de niños en Atecoxico. Tuvo 30 alumnos de inscripción; 27 examinados 19 aprobados y 4 que terminaron su instrucción. Buenos adelantos.

Por último, la escuela núm. 26 mixta en Yatipan, contó con una inscripción de 21 niños y 27 niñas, de los que se examinaron 22. Fueron aprobados 3 niños y 8 niñas. Regulares adelantos.

Tal es, pues, el resultado de dichos exámenes; por él puede apreciarse que el personal docente cumplió si no de una manera singular, al menos de un modo que deja en buena parte satisfechos los deseos del Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO.**

**PEDRO L. RODRIGUEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

**DECRETO NUMERO 853.**

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 15 de septiembre del corriente año, entre el Sr. Lic. D. Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Lic. D. Trinidad Herrera para la instalación de una planta eléctrica que suministre luz, calor y fuerza motriz al Distrito de Tulancingo.

*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.—*Guillermo Pascoe*, Diputado Secretario."

El Contrato á que se refiere el presente decreto, es el siguiente:

**CONTRATO**

*Celebrado entre el Señor Lic. D. Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo, en representación del Ejecutivo del mismo, y el Señor Lic. D. Trinidad Herrera, para la instalación de una planta eléctrica.*

Art. 1º Se autoriza al Señor Lic. D. Trinidad Herrera para que, por sí ó por la Compañía que al efecto organice, instale y explote una planta eléctrica con los conductores, lámparas y demás necesarios para producir y transmitir luz, calor y fuerza motriz, con objeto de proveer de esos elementos al Distrito de Tulancingo. Caso de que se constituya Compañía tendrá en esta ciudad su domicilio ó un representante acreditado en forma.

Art. 2º El concesionario contrae las obligaciones que á continuación se expresan:

1. Principiar los trabajos de instalación dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que la Legislatura del Estado apruebe el presente contrato, y comenzar á dar el servicio de alumbrado público, calor y fuerza motriz den-

tro de diez y ocho meses contados desde la misma fecha, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de estas obligaciones.

II. Depositar en el Banco de Hidalgo la cantidad de un mil pesos, como garantía del cumplimiento de las dos obligaciones contenidas en la fracción anterior. Este depósito lo hará en el término de un mes contado desde la fecha en que el presente contrato sea aprobado por la Legislatura, y lo perderá en el caso de la fracción II del art. 13.

III. Emplear en la instalación de la planta eléctrica materiales de primera calidad, y máquinas y accesorios de construcción moderna.

IV. Permitir que el Gobierno y las autoridades del Distrito de Tulancingo, usen de las líneas telefónicas de la Empresa para asuntos del servicio público.

Art. 3º El concesionario suministrará á las autoridades del Distrito y Municipio de Tulancingo luz, calor y fuerza motriz en los términos siguientes:

I. Instalará el número de lámparas de arco y de luz incandescente que determinen el Gobierno y la autoridad municipal, para el alumbrado de las plazas y calles de la ciudad de Tulancingo, así como de las oficinas del Estado y del Municipio, siempre que los puntos designados para la colocación de las lámparas estén dentro de dicha ciudad, y que el minimum de las lámparas de arco sea veinte, y cincuenta el de las de luz incandescente.

II. Aumentará el número de lámparas cuando lo solicite la autoridad que corresponda, dentro de dos meses después de recibir el concesionario el aviso oficial respectivo.

III. Las lámparas de arco serán de doce amperios de arco abierto ó de seis amperios de arco cerrado, y las de luz incandescente tendrán una intensidad de diez y seis bujías.

IV. El concesionario facilitará los medios necesarios para poder apreciar si la corriente suministrada para el alumbrado de arco, es la que expresa la fracción anterior, quedando su verificación á cargo de la persona que designe la autoridad que corresponda.

V. Las lámparas de arco permanecerán encendidas todas las noches desde el obscurecer hasta el amanecer, y las de luz incandescente estarán en condiciones de ser encendidas, á voluntad, durante el mismo tiempo.

VI. El concesionario erogará por su cuenta los gastos que demande el servicio del alumbrado público, como reposición de carbones, etc.

VII. Las faltas que hubiere en el servicio del alumbrado público, por causa que dependa de la Empresa, serán indemnizadas por el concesionario descontando en la liquidación de fin de mes el importe correspondiente al tiempo y al número de lámparas en que ocurra la interrupción, más un diez por ciento sobre el monto del descuento.

Art. 4º La Asamblea Municipal de Tulancingo pagará al concesionario los servicios de alumbrado, calor y fuerza motriz conforme á la siguiente tarifa:

I. Por cada lámpara de arco quince pesos mensuales.

II. Por cada lámpara incandescente, dos tercios del precio que la Empresa cobre á los particulares.

III. Por calor y fuerza motriz, tres cuartos del precio que los particulares paguen á la Empresa.

Art. 5º La Asamblea hará los pagos en la ciudad de Tulancingo, por mensualidades vencidas que se liquidarán del 1º al 10 del mes siguiente y en moneda fuerte de plata ú oro del cuño mexicano.

Art. 6º A partir de la fecha en que comience el servicio de alumbrado público en Tulancingo, el concesionario cooperará para las atenciones del Hospital de dicha ciudad con la cantidad de cien pesos mensuales, los cuales serán descontados de lo que el Municipio deba pagarle según el artículo anterior.

Art. 7º Cuando los demás municipios del Distrito de Tulancingo resuelvan establecer alumbrado eléctrico, los contratos que celebren con el concesionario, se sujetarán á las condiciones estipuladas en los artículos 3º, 4º y 5º de este contrato.

Art. 8º En compensación de las obligaciones contraídas por el concesionario, éste gozará de los derechos y franquicias que siguen:

I. Retirar el depósito de mil pesos á que se refiere la

fracción II del artículo 2º, una vez terminadas las obras de instalación y establecido el servicio de alumbrado público en la ciudad de Tulancingo.

II. Establecer por su cuenta el servicio de alumbrado particular, calor y fuerza motriz, en cualquier punto del Distrito de Tulancingo, pudiendo servirse de los postes y líneas que establezca para el alumbrado público en la ciudad del mismo nombre, en los términos siguientes:

(a). Por cada lámpara de arco con la intensidad que fija el artículo 3º fracción III y la duración señalada en la fracción V, el precio no excederá de veinte pesos mensuales.

(b). Por lámpara de luz incandescente con la intensidad fijada en el artículo 3º fracción III y en la manera que determina la fracción V, el precio no excederá de un peso cincuenta centavos mensuales.

(c). Para cualquiera otro servicio no comprendido en las tarifas, la Empresa se ajustará libremente con el solicitante.

III. Establecer líneas y oficinas telefónicas para el mejor servicio de la instalación eléctrica de que se trata.

IV. Colocar postes, alambres, aparatos, lámparas, etc., en los caminos y calles de las poblaciones y en cualesquiera otros lugares de propiedad pública, dando aviso por escrito á la autoridad local respectiva, y observando las disposiciones concernientes.

V. Exención por el término de este contrato, de todo impuesto ó contribución vigente, ó que en lo sucesivo se decretare por el Gobierno del Estado ó por las autoridades municipales, sobre los materiales de construcción; sobre la planta, líneas, lámparas, motores y demás accesorios, ó sobre su explotación como giro industrial.

VI. El Gobierno y las autoridades municipales harán que la policía emplee todos los medios que estén á su alcance para evitar la destrucción y robo de alambres, postes y aparatos, y para perseguir á los malhechores, é impartirá á los agentes y empleados de la Empresa el auxilio que requiera para llenar debidamente las exigencias de los servicios de que se habla en el presente contrato.

VII. Los empleados de la Empresa tendrán el carácter de agentes de policía en todo lo que se relacione con la seguridad y vigilancia de sus intereses, y al efecto, la autoridad competente les expedirá los nombramientos respectivos, en el concepto de que ninguna autoridad podrá dar á tales empleados órdenes que hubieren de ejecutarse fuera de los puntos de su residencia.

VIII. Durante el término del presente contrato el Gobierno y las autoridades municipales del Distrito de Tulancingo, y especialmente del Municipio de este nombre, no otorgarán á ninguna otra Empresa ó Compañía autorización para establecer líneas aéreas ó subterráneas que sirvan para transmitir y distribuir energía eléctrica destinada á alumbrado, calor ó fuerza motriz y que crucen las líneas que establezca el concesionario, ó que corran paralelas á éstas dentro de una zona ó faja de veinte kilómetros por cada lado; pero el concesionario respetará los derechos legítimamente adquiridos hasta hoy por cualquiera otra Empresa, ciñéndose á los términos precisos en que hayan sido obtenidos tales derechos.

Art. 9º El término de este contrato será de veinte años contados desde la fecha en que se establezca el alumbrado público en la ciudad de Tulancingo.

Art. 10. Cumplido el término de que habla el artículo anterior, el concesionario gozará del derecho del tanto en el nuevo contrato que el Gobierno ó las autoridades municipales del Distrito de Tulancingo celebren con otra Empresa para el servicio de alumbrado público, calor ó fuerza motriz. Llegado el caso, se pondrán en conocimiento del concesionario las condiciones del nuevo contrato para que en el término de sesenta días manifieste por escrito si hace ó no uso del derecho del tanto.

Art. 11. El concesionario no podrá traspasar ni enajenar esta concesión á otra persona ó compañía sin la aprobación del Ejecutivo del Estado. Si lo hiciere con este requisito sus sucesores se sujetarán estrictamente á los términos de la concesión, sin que en ningún caso ni por ningún motivo puedan alegar derechos de extranjería, si las personas ó compañías, ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros.

Art. 12. Se declaran de utilidad pública los servicios de alumbrado, calor y fuerza motriz, objeto de este contrato,

y, en consecuencia, el concesionario podrá ocupar la propiedad privada con arreglo a la ley de la materia.

Art. 13. Esta concesión caducará:

I. Por no hacerse el depósito de que habla la fracción II del artículo 2º.

II. Por faltar el concesionario al cumplimiento de cualquiera de las dos obligaciones contenidas en la fracción I del mismo artículo.

III. Por interrupción del alumbrado público durante tres meses consecutivos, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

IV. Por traspasar ó enajenar esta concesión sin el requisito señalado en el artículo 11.

Art. 14. En cualquiera de los tres últimos casos de caducidad, el concesionario perderá las franquicias que se le otorgan por este contrato, conservando la propiedad de toda la instalación ó de la parte de ella que hubiere establecido.

Art. 15. La caducidad en todo caso será declarada administrativamente.

Art. 16. Este contrato se someterá á la aprobación de la Legislatura.

Pachuca, septiembre quince de mil novecientos seis.

(Firmados) FRANCISCO HERNANDEZ.—TRINIDAD HERRERA.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de noviembre de 1906. Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

**PODER MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE PACHUCA.**

SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

**INGRESOS.**

Existencia anterior.....\$	1,852 50
<b>Impuestos y Recursos Fijos.</b>	
Contribución conforme al Decreto número 66.....	2,462 00
Decreto número 71.....	6 08
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	54 50
Derechos á los carruajes.....	393 11
Multas por la Jefatura Política.....	579 20
Multas impuestas por las demás autoridades.....	18 40
Multas impuestas por la Presidencia Municipal.....	13 60
Impuesto á cargadores.....	2 00
Patente á las prostitutas.....	78 00
Productos del horno de cremación.....	29 00
Rezagos por impuestos fijos.....	110 50
Productos del Rastro.....	1,738 37
Productos de venta de bienes muebles.....	1 60
Piso de plazas que causan contribución federal.....	179 20
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	2,075 23
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	17 38
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	20 00
Venta de bienes propios.....	27 50
Productos del registro civil.....	440 00
Rezagos de ley á causantes meritos.....	86 25

Subvención al gasto de alimento de presos.....	13 00	
Subvención para construcción y reparación de Cárceles.....	9 16	
Reintegros extraordinarios.....	35 75	
Rentas de fincas.....	62 00	8,466 89

**Impuestos Adicionales.**

El 25 p <sup>o</sup> sobre la contribución á profesiones etc.....	234 47	
El 12 p <sup>o</sup> sobre predios rústicos.....	63 20	
El 10 p <sup>o</sup> sobre predios urbanos.....	233 61	
El 25 p <sup>o</sup> sobre ventas.....	2,059 30	
El 50 p <sup>o</sup> al pulque y alcohol.....	2,343 63	
Adicional sobre establecimientos fabriles é industriales.....	16 63	4,950 81

**Ramos Ajenos.**

Recaudado por contribución federal.....	1,376 42
<b>Suman los Ingresos...\$</b>	<b>16,616 59</b>

**EGRESOS.**

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	104 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	498 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	514 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,593 69
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	50 00
Sueldos de 20 carretoneros.....	435 75
Compra y compostura de carretones.....	21 60
Forraje para las bestias de los carretones.....	530 96
Compra de bestias para los carrtones y herraje.....	6 09
Sueldo del jardinero primero.....	40 00
Sueldo de 4 pones para los jardines.....	81 01
Sueldo de 4 veladores para los jardines.....	76 96
Alumbrado de petróleo y compostura de faroles.....	3 30
Alumbrado eléctrico.....	2,169 59
Sueldos y gastos de las cárceles.....	970 26
Sueldos y gastos de salubridad.....	50 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	223 50
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	82 82
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	761 94
Obras públicas.....	1,035 40
Sueldos accidentales.....	10 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Sueldo del Inspector de comestibles y bebidas.....	49 09
Pensión vitalicia.....	15 00
Impresiones municipales.....	23 75
Por cubrir el deficiente.....	50 00
Gastos imprevistos.....	126 19
Festividades públicas.....	108 66
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	183 54
Rentas de locales para escuelas.....	180 00
Desinfección de casas, camillas y depósito de cadáveres.....	76 49
Honorarios del tesorero y planta de la oficina.....	665 37
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p <sup>o</sup> sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	247 54

**Ramos Ajenos.**

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,376 42
<b>Suman los Egresos.....\$</b>	<b>14,347 05</b>
<b>Suman los Ingresos.....\$</b>	<b>16,616 59</b>
<b>Existencia para Noviembre de 1906...\$</b>	<b>2,299 54</b>

Pachuca, Octubre 31 de 1906.—Tesorero, Pedro Flores Rénero.—Presidente, Alfonso M. Brito.—Jefe de Hacienda, Jesús M. Fraustro.

GOBIERNO GENERAL

Ley de la Renta Federal del Timbre

(CONTINUA.)

Art. 316. Los Administradores Principales podrán exigir de sus subalternos y demás empleados, la fianza ó hipoteca respectiva, como una garantía para ellos y para el Erario, en su caso, expresándose así en la escritura que se otorgue, dando aviso en cada caso á la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección y enviando á ésta copia certificada de la escritura.

Art. 317. Los Administradores subalternos que hayan caucionado su manejo, podrán por sí, dando conocimiento á la Principal de que dependan, ejercer la facultad coactiva para hacer efectivas las multas en los términos que disponga esta ley. Los que no hayan prestado caución, así como los agentes, sólo podrán obrar en nombre y con autorización escrita de los Administradores Principales, dando cuenta de sus procedimientos y esperando la resolución aprobatoria.

Art. 318. Corresponde á los jueces de Distrito conocer de las garantías á que se refiera el artículo anterior, y practicar las diligencias necesarias para comprobar la idoneidad y solvencia de los fiadores ó el valor de la finca hipotecada que dichos subalternos propongan. Corresponde, además, á los Tribunales Federales conocer de los delitos de peculado que cometan dichos Administradores y los Agentes de la Renta, así como de los fraudes contra el Erario que con motivo del impuesto del Timbre se ejecuten por los empleados referidos ó por los particulares. Los Tribunales expresados continuarán el proceso hasta el fallo definitivo, aun cuando el Administrador Principal correspondiente haya depositado el importe del interés fiscal.

Art. 319. Los Administradores Principales serán, en todo caso, los inmediatos responsables de las cantidades que resultan á cargo de sus subalternos, quedando en la obligación de reintegrar en la caja de la Principal, en depósito, cualquier desfaleo, por efectivo ó estampillas, sin perjuicio de hacer la consignación que corresponda al juez de Distrito para los efectos á que haya lugar.

Art. 320. En las localidades en que no haya subalterno ó agente del Timbre y sí del Correo, tendrá ésta la obligación de encargarse, mientras se subsana la falta, de la venta de estampillas del Timbre con abono del sueldo ó honorario que en cada caso se le señale; tendrán asimismo los Administradores de Correo la obligación de encargarse de las Administraciones Principales y Subalternas del Timbre, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda.

Art. 321. Queda expresamente facultado el Ejecutivo para reformar la organización de las oficinas de la Renta, señalar el honorario que deban disfrutar los Administradores Principales, crear ó suprimir oficinas, cambiar los centros de Administración, adscribiéndoles ó segregándoles oficinas, y para todo lo demás que estimare conveniente al servicio.

CAPITULO II.

VISITADORES.

Art. 322. La inspección de las oficinas del Timbre se ejercerá por medio de los Visitadores permanentes ó extraordinarios que nombre el Ejecutivo.

Art. 323. La Secretaría de Hacienda señalará las Administraciones Principales que deben formar cada una de las zonas ó circunscripciones que correspondan á cada Visitador permanente, y el lugar que debe servirles de centro ó residencia.

Art. 324. La Dirección cuidará de poner en conocimiento de las autoridades políticas, jueces de Distrito y jefes de las oficinas federales, comprendidas en la zona respectiva, el nombramiento de los visitadores, dando, asimismo, conocimiento á dichos funcionarios y empleados del día en que dejaron de ejercer sus funciones los Visitadores expresados.

Art. 325. Los Visitadores inspeccionarán continuamente

las Administraciones Principales, Subalternas y Agencias correspondientes á su circunscripción, debiendo visitar cuando menos, cada Administración Principal y tres de sus oficinas Subalternas, una vez al año, sujetándose á las prevenciones del Reglamento que dicte la Secretaría de Hacienda y á las instrucciones especiales que, en su caso, les comunique ésta, ó la Dirección General.

Art. 326. Además de estas visitas ordinarias, se harán extraordinarias cada vez que lo dispongan la Secretaría de Hacienda ó la Dirección.

Art. 327. Los Visitadores de la Renta cuidarán de la regularidad, eficacia y pureza de la recaudación; del buen orden y exactitud de la contabilidad; de que la concentración de fondos y la entrega de numerario sobrante en las oficinas, se haga oportunamente y obteniendo la posible economía en provecho del Erario; de que las Administraciones Principales, Subalternas y Agencias tengan un surtido bastante, pero no excesivo, de estampillas; de que el expendio se haga en las condiciones que ofrezcan mayores comodidades para el público; de que se practiquen las visitas periódicas de inspección que determina la ley; y en fin, de todas aquellas operaciones directamente conexas con los deberes oficiales de los empleados de la Renta; pero no intervendrán en los actos de los Administradores Principales, ni coartarán en manera alguna las atribuciones que éstos tienen para el nombramiento de subalternos y agentes, designación de cuotas, pesquisas para descubrir infracciones, imposición de multas, y todo lo demás que se refiera al cumplimiento de la ley por parte de los causantes y al régimen puramente económico de las oficinas.

Art. 328. Los Visitadores podrán, sin embargo, suspender á los Administradores en los casos previstos en el Reglamento respectivo, y poner en conocimiento de la Dirección General cualquiera irregularidad ó falta que se les denuncie, ó que sospechen ó descubran, cuando no sean de aquellas que puedan corregir en uso de sus propias atribuciones. Podrán también practicar visitas de inspección por sí ó por medio de los Inspectores, á los comerciantes ó á los particulares, pero sólo en los casos en que por circunstancias especiales los autorice expresamente la Dirección.

CAPITULO III.

INSPECTORES.

Art. 329. Los Inspectores de la Renta del Timbre dependerán inmediatamente de las Administraciones Principales á que los adscriba la Secretaría de Hacienda, y practicarán las visitas periódicas de inspección en sus respectivas demarcaciones ó las extraordinarias que se les ordenen, sujetándose á las instrucciones que reciban y con estricto arreglo á las prescripciones de la ley y del Reglamento que expida la Secretaría de Hacienda.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del Sr. Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca á las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la testamentaria de la Sra. Victoria Soto que dará principio en la casa mortuoria á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación del presente edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el primero de dichos periódicos expido el presente en Tulancingo, á veintitrés de Noviembre de mil novecientos seis.—Lic. D. D. Duchas Srío. Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos reiterados, Noviembre 28 de 1906.—Recibido, Noviembre 29 de 1906.—Quiróz, ante el Sr. Jefe de la "Sección de Avisos".

# PREPARACION DE WAMPOLE

## LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para coner en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta. "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

## PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos lo tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejia, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un desengaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, do 1° de Julio de 1906 á 1° de Enero de 1907.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA REMATE

En los autos del juicio verbal ejecutivo, seguido en este Juzgado por el Lic. José María Sánchez Alarcón, como apoderado de Doña Matilde Vargas contra la Sra. Lázara Ríos, el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito por auto de ayer y en virtud de la sentencia de remate respectivo, mandó: que por edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoquen postores para la segunda almoneda de dos casas ubicadas en el pueblo de Tecoma-tlán Municipalidad de Tetepango de esta jurisdicción, con tres terrenos anexos á una de dichas casas; un cerro nombrado "Ocatepec," sito en el mismo Municipio de Tetepan-

go y un terreno nombrado "San Juan," ubicado en el pueblo de San Juan Tepa del Distrito de Actopan, cuyo remate tendrá verificativo á las diez de la mañana del cuarto día útil siguiente al de la última publicación en el primero de dichos periódicos, sirviendo de base la suma de trescientos sesenta y siete pesos, veinte centavos á que queda reducida la en que fueron justipreciados dichos inmuebles después de haberse hecho la deducción de un diez por ciento en la forma prescrita por la ley.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, por medio del presente que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, Octubre 26 de 1906.—*Timoteo J. García*, Srio. 24-1°-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1906.—Recibido, Noviembre 19 de 1906.—*Quiroz*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

En el juicio intestado á bienes de la Sra. Cristina Tamis de Lasses vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia del Distrito, con esta fecha ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde el día útil siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para los efectos legales ó inserción en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á 22 de Noviembre de 1906. Doy fé.—*Isidro R. Ducñas*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1906.—Recibido, Noviembre 28 de 1906.—*Quiroz*.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Por disposición del Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito, que actúa con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión testamentaria del Sr. Genaro Arciniega para que dentro de los tres días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado se presenten al albacea con los justificantes de sus créditos á fin de que en su oportunidad los liste.

Pachuca, veintitres de Noviembre de mil novecientos seis.—*Assa, Acturo Márquez*.—*Assa, Adrián González y Espinosa*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1906.—Recibido, Noviembre 26 de 1906.—*Quiroz*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito que conoce del juicio testamentario de Don Angel Aguilar, vecino que fué del Municipio de Tetepango de esta jurisdicción, por determinación de veintidos del corriente, concedió á la albacea el término de quince días para la presentación del inventario de los bienes pertenecientes á dicho intestado, cuyo término se contará, desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.

Tula, Octubre 27 de 1906.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1906.—Recibido, Noviembre 22 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Sr. José María Villagrán y Sras. Belem Villagrán y Petra Villagrán de Ortega:

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Luis Villagrán, radicado ante este Juzgado, el Señor Juez de lo civil del Distrito que actúa con testigos de asistencia por licencia concedida al Secretario, señaló de nuevo para la celebración de la junta en que se nombre albacea provisional á la referida sucesión el día veintiuno del entrante Diciembre á las once de la mañana, disponiendo que se hiciera á ustedes la correspondiente notificación, como presuntos herederos que son, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Popular" de la ciudad de México, en virtud de ignorarse su actual domicilio; apercibidos de que si no se apersonaren se les harán las posteriores notificaciones por medio de cédula que se fijará en el Notificador del Juzgado.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis.—Assa., Arturo Márquez.—Assa., Adrián González y Espinosa. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1906.—Recibido, Noviembre 21 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANGINGO  
EDICTO

Se ha presentado en este Juzgado la menor Srta. Beatriz Aranda, vecina de esta ciudad, manifestando que han fallecido sus ascendientes y que carece de tutor, por lo que no estando sujeta á patria ó tutela potestad solicita licencia judicial para contraer matrimonio con el Sr. Amado Huerta de la misma vecindad, á cuya solicitud acordó el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito, Lic. José María Lezama (jr.) entre otras cosas, que se publique el extracto de ley por 4 veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Heraldo" de la ciudad de Pachuca, citándose á las personas que se crean con derecho á contradecir la predicha solicitud para que comparezcan á deducirlo dentro de los 15 días siguientes á la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Isidro R. Ducñas, Srio. 4-4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Noviembre 14 de 1906.—Recibido, Noviembre 16 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

En los autos intestamentarios á bienes del finado Atilano Téllez vecino que fué de esta población, obran unos que en lo conducente son como siguen:

"En Zacualtipán, á los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos seis, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera instancia del Distrito que actúa con Secretario, dijo: Vistas las copias certificadas del Registro Civil que corren agregadas al juicio intestamentario del finado Atilano Téllez que se ha tenido á la vista, por las que aparece que los niños Leopoldo, José y Emiliano Téllez son menores de catorce años y considerando..... Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 378, 388 frac. III, 389, 431, 433, 460 frac. II, 553, 555, y 557 del Código civil y 1487, 1680, frac. II, 1681 y 1682 del de procedimientos en la materia, se resuelve. Primero. Se declaran menores de edad á Leopoldo, José y Emiliano Téllez. Segundo. En consecuencia, y por ser menores de catorce años se les nombra por el Juzgado tutor y curador respectivamente á los Sres. Benustiano Gómez y Federico Cruz, de esta vecindad, especialmente para que los representen y defiendan en los casos de oposición de intereses con un representante legítimo. Tercero. Hágase saber á los designados Benustiano Gómez y Federico Cruz sus nombramientos para que si

aceptan su cargo y protestan su fiel desempeño se les discierna conforme á la ley. Notifíquese....."

"En Zacualtipán, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos seis..... Visto el auto anterior por el que se nombró tutor y curador especiales de los menores Leopoldo, José y Emiliano Téllez, á los Sres. Benustiano Gómez y Federico Cruz, la aceptación de estos y todo lo demás que fué necesario tener presente, y considerando además, que en el presente caso el referido tutor Sr. Benustiano Gómez, no tiene que administrar los bienes de los incapaces, por lo que tampoco está obligado á caucionar su manejo, el suscrito debía de discernir y discernir en las personas mencionadas, los respectivos cargos de tutor y curador de los referidos menores, Leopoldo, José y Emiliano Téllez, especialmente para que los representen y defiendan en los casos de oposición con su representante legítimo. Así mismo mandó el propio Señor Juez se expida copia certificada de la presente á los interesados si la pidieren y se haga la publicación legal en el "Periódico Oficial" del Estado.....

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Zacualtipán á diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Adolfo Lémus, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1906.—Recibido, Noviembre 21 de 1906.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN  
AVISO

Expediente 697.—Celerino B. Olvera, vecino de esta población solicita veinticinco pertenencias para la mina antigua denominada "El Acaso" en el cerro Colorado terrenos de la Hacienda de la Estancia en este Municipio y Distrito, la que se llamará hoy "San Antonio;" de la boca-mina se medirán al N. 250 metros, al S. 250 metros, al E. 250 metros y al W. 250 metros, formándose un cuadrado de E. á W. y de N. á S. de 500 metros por lado, en el que quedarán comprendidas las minas de "Santa Beatriz" y "Dolores" y abrigará vetas y mantos con minerales plomo-argentíferos, no teniendo colindancias conocidas. Ha aceptado desempeñar la medición relativa el Sr. Plinio López, vecino de esta ciudad.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapán, Noviembre 20 de 1906.—P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1906.—Recibido, Noviembre 29 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN  
AVISO

Expediente 698.—Sydney Ludlow, originario de Inglaterra y vecino de esta población solicita concesión de seis pertenencias para el abrigo de unas vetas con minerales de plata y plomo que corren de N. á S. están en el punto del Carrizal terrenos de La Reforma en este Municipio y Distrito, llevarán por nombre "El Centavito" las medidas se harán á hilo de veta en forma de rectángulo de 300 por 200 metros partiendo de una cata en la barranca grande del Carrizal quedando al Norte de los fundos mineros "Los Angeles" y "La Esperanza y Guadalupe" únicos colindantes. Practicará las medidas el Sr. Plinio López vecino de esta ciudad, que ha manifestado su aceptación.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente.

Zimapán, Noviembre 20 de 1906.—P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1906.—Recibido, Noviembre 28 de 1906.—Quiroz.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada. Extracto del expediente núm. 429.—El Sr. J. R. Wilson, ciudadano americano, domiciliado en esta ciudad, solicita la concesión de treinta y siete pertenencias para formar la mina "Placeres de Pópolo" y explotar unos placeres auro-argentíferos situados con la posición que tendrán las pertenencias, en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, en el lugar de la Hacienda de "San Juan Pópolo" que tiene por límites: al Norte Hacienda de "San José," al Sur Hacienda "San Juan Pópolo," al Este Ferrocarril Hidalgo, y al Oeste Hacienda de "San Juan Pópolo."

El Ingeniero C. Alfredo Bishop residente en esta capital, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre veinticuatro de mil novecientos seis. —Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1906.—Recibido, Noviembre 26 de 1906.—Quiroz.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Extracto del expediente núm. 440.—El ciudadano americano J. R. Wilson, domiciliado en esta capital, solicita la concesión de nueve pertenencias para formar la mina "Placeres de Buenavista" y explotar unos placeres auro-argentíferos, situados de Noreste á Suroeste, en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, en el lugar llamado Rancho de San José Buenavista, que tiene por límites; al Norte, al Este, al Oeste y al Sur el expresado rancho, hallándose hacia el Oeste el Ferrocarril de Hidalgo y la casa del mismo rancho.

El Ingeniero C. Alfredo Bishop, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre veinticuatro de mil novecientos seis.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1906.—Recibido, Noviembre 26 de 1906.—Quiroz.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Extracto del expediente núm. 441.—El ciudadano americano J. R. Wilson, domiciliado en esta capital, solicita la concesión de ocho pertenencias para formar la mina "Placeres del Venado" y explotar unos placeres auro-argentíferos situados con rumbo 45° NE., en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, en el lugar del rancho del "Venado," que tiene por límites: al Norte, al Este, al Oeste y al Sur terrenos del mismo rancho y donde se halla un puente del Ferrocarril Mexicano, como á 1500 metros de la casa grande del expresado rancho.

El Ingeniero C. Alfredo Bishop, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre veinticuatro de mil novecientos seis.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1906.—Recibido, Noviembre 26 de 1906.—Quiroz.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.

Extracto del expediente núm. 445.—El Sr. J. R. Wilson, ciudadano americano, domiciliado en esta ciudad solicita la concesión de diez y seis pertenencias para formar la mina "Placeres de Pitahayas" y explotar unos placeres auro-argentíferos, superficiales, situados uno, con rumbo 18° NE., y otro con 77° NE., en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, en el lugar que son terrenos del Rancho del Venado, y Hacienda de Pitahayas, y que tiene por límites: al Norte, al Este, al Oeste y al Sur los expresados terrenos, quedando hacia el Norte el fundo "Placeres del Venado," solicitado por el mismo Sr. Wilson.

El Ingeniero Ciudadano Alfredo Bishop, residente en esta capital, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre veintisiete de mil novecientos seis. —Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1906.—Recibido, Noviembre 27 de 1906.—Quiroz.

## DIVERSOS

COMPANÍA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA  
DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.  
DIVIDENDO NUM. 104

El Consejo de Administración de esta Compañía ha decretado el pago del dividendo núm. 104 á razón de un peso por acción, desde el día 20 de Noviembre actual á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo, á los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibas correspondientes.

México, á 19 de Noviembre de 1906.—Agustín Quintanilla, Srío. 24—1°—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1906.—Recibido, Noviembre 21 de 1906.—Quiroz.

## MEJORA EN EL FERROCARRIL CENTRAL

Para el 1° del próximo Noviembre se inaugurará un servicio directo de Pullman entre México y Chicago á precios sumamente reducidos y con tiempo rápido.

## AHORRO DE TIEMPO Y MOLESTIAS

Los trenes del Ferrocarril Central Mexicano salen de esta Ciudad para México á las 7 25 a. m. y 4 20 p. m. y para Tulancingo á las 9 05 a. m. llegando á México á las 9 35 a. m. y 6 35 p. m. y á Tulancingo á las 12 01 p. m. Los pasajeros que caminan por esta línea salen 35 minutos después y llegan 15 minutos antes que por otras líneas.

Magníficos carros vestibulados, amplios y cómodos asientos y seguridad absoluta por ser vía ancha.

Descuentos en boletos de ida y vuelta con límite de 30 días para regresar.

Boletos de excursión de fin de semana pagando el valor de un pasaje más 25 centavos, por el viaje redondo.

J. C. Mc. Donald,  
A. G. de P.

W. D. Murdok,  
J. del T. de P.